



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 404/2022**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-009

**PARTES:** ISLA GIGI

**AUTO:** DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA AVERIGUACION PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACION Y/O CONSTRUCCION INDEBIA SOBRE ZONAS BAJO JURISDICCION DE DIMAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---

**CPS BERNANRDO BALLESTERO PETRO**  
ASESOR JURÍDICO CP05.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ANTECEDENTES**

Mediante memorando MEM-202200763-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 23 de noviembre de 2022, el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, informa el resultado de la inspección realizada el 05 de julio de 2022 por parte del personal técnico, encontrando que sobre la Isla Gigi (Isla Caleta), ubicada en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, se realizaron tres estructuras correspondientes a muelles, de los cuales dos recibieron labores de reparación de la plataforma en madera por parte de los ocupantes de la isla y uno es nuevo, de acuerdo con el inventario aportado por Parques Nacionales Nacional. Asimismo, se evidencia la ausencia de un cuarto muelle, del cual solo quedan restos y existe una protección costera en rocas y hexápodos rodeando de manera intermitente la parte este de la isla.

Las obras encontradas se describen a continuación, así:

Muelle 1: está construido en madera con pilotes en concreto, ocupa un área aproximada de doscientos ocho coma cuatro metros cuadrados (208,4 m<sup>2</sup>), el muelle fue reparado por los ocupantes de la isla, quienes instalaron una plataforma nueva de madera para el arribo de embarcaciones, tal como se observa en la *Imagen No 1*.

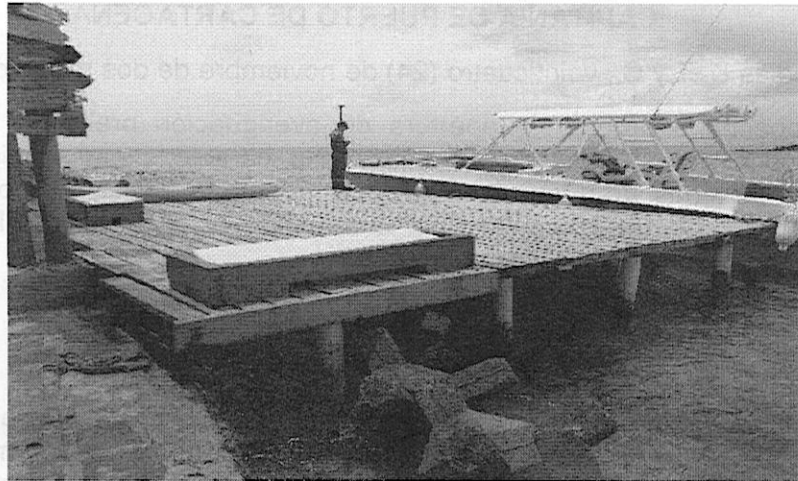


**Imagen No 1.** Vista general del área donde se localiza el muelle 1.

Muelle 2: está construido en madera con pilotes de concreto y ocupa un área aproximada de cincuenta y cinco coma seis metros cuadrados (55,6 m<sup>2</sup>). El muelle recibió labores de reparación en la plataforma de madera por parte de los ocupantes de la isla, como se observa en la imagen No 2.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana



**Imagen No 2.** Vista general del área donde se localiza el muelle 2.

Muelle 3: se evidenció un muelle que no se encuentra en el inventario proporcionado por PNNC (ver ítem 4) el cual está clasificado como *Nuevo* en la *imagen No. 3*. Este muelle está construido en madera con pilotes de concreto y ocupa un área aproximada de dieciséis comas siete metros cuadrados (16,7 m<sup>2</sup>).



**Imagen No 3.** Vista general del muelle 3.

De acuerdo con el informe de inspección, el área inspeccionada se encuentra localizada en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, Distrito de Cartagena de Indias, en la isla conocida como Gigi o Caleta, área con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima.

Las obras precitadas se ilustran a continuación en la siguiente salida gráfica:

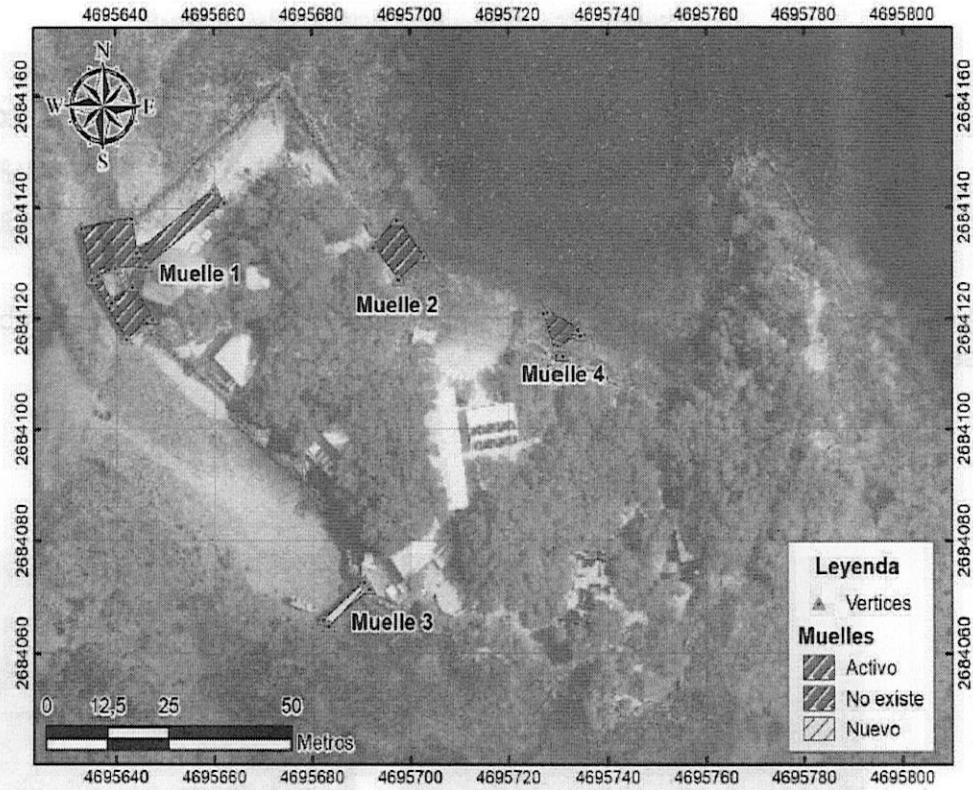


Imagen No 4. Ubicación espacial de los muelles localizados en la Isla Gigi.

Las coordenadas geográficas de la construcción indebida del bien de uso público descrito se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas del área de estudio.

Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
MUELLE 1	1	4695642,000	2684116,472	75° 46' 43,397" W	10° 10' 44,683" N
	2	4695647,388	2684120,162	75° 46' 43,221" W	10° 10' 44,804" N
	3	4695643,318	2684125,951	75° 46' 43,357" W	10° 10' 44,991" N
	4	4695639,037	2684123,166	75° 46' 43,496" W	10° 10' 44,900" N
	5	4695636,365	2684127,902	75° 46' 43,585" W	10° 10' 45,053" N
	6	4695639,889	2684129,283	75° 46' 43,470" W	10° 10' 45,099" N
	7	4695646,069	2684129,471	75° 46' 43,267" W	10° 10' 45,107" N
	8	4695662,039	2684141,119	75° 46' 42,746" W	10° 10' 45,490" N
	9	4695660,024	2684143,576	75° 46' 42,813" W	10° 10' 45,569" N
	10	4695644,287	2684132,133	75° 46' 43,326" W	10° 10' 45,193" N
	11	4695643,169	2684138,254	75° 46' 43,365" W	10° 10' 45,392" N
	12	4695632,818	2684136,420	75° 46' 43,704" W	10° 10' 45,329" N
	13	4695634,989	2684127,214	75° 46' 43,630" W	10° 10' 45,030" N
MUELLE 2	14	4695692,491	2684133,224	75° 46' 41,744" W	10° 10' 45,242" N
	15	4695697,353	2684138,018	75° 46' 41,585" W	10° 10' 45,399" N
	16	4695702,743	2684131,372	75° 46' 41,406" W	10° 10' 45,184" N
	17	4695697,584	2684127,138	75° 46' 41,575" W	10° 10' 45,045" N
MUELLE 3	18	4695683,256	2684065,090	75° 46' 42,028" W	10° 10' 43,022" N
	19	4695682,218	2684066,218	75° 46' 42,062" W	10° 10' 43,059" N
	20	4695690,609	2684072,885	75° 46' 41,789" W	10° 10' 43,278" N
	21	4695691,649	2684071,675	75° 46' 41,754" W	10° 10' 43,239" N
MUELLE 4	22	4695729,746	2684113,560	75° 46' 40,515" W	10° 10' 44,612" N
	23	4695730,821	2684113,467	75° 46' 40,479" W	10° 10' 44,610" N
	24	4695730,110	2684115,260	75° 46' 40,503" W	10° 10' 44,668" N
	25	4695734,415	2684117,126	75° 46' 40,362" W	10° 10' 44,730" N
	26	4695733,971	2684118,202	75° 46' 40,377" W	10° 10' 44,765" N





Sistema de Coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional					
Área	Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas	
		Este (m)	Norte (m)	Longitud	Latitud
	27	4695727,892	2684121,357	75° 46' 40,578" W	10° 10' 44,865" N
	28	4695727,085	2684121,091	75° 46' 40,604" W	10° 10' 44,857" N

Como evidencias de la inspección se tiene el registro fotográfico al área inspeccionada, el cual se ilustra a continuación:

### 3. Registro fotográfico



Imagen No 5. Vista general de la protección costera.

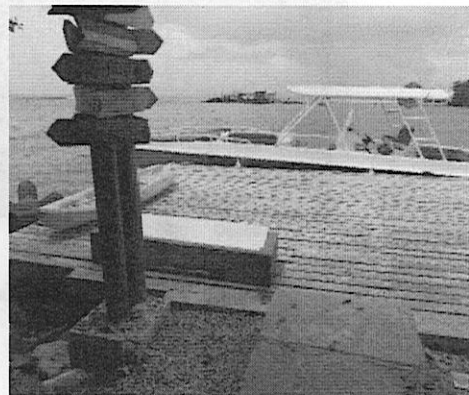


Imagen No 6. Arribo de embarcaciones sin ningun tipo de control.



Imagen No 7. Vista general de la protección costera.



Imagen No 8. Vista general de la protección costera.

En ese orden de ideas, el Despacho entrará a analizar la presunta ocupación de hecho informada, razón por la cual se dará inicio de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las averiguaciones preliminares correspondientes, a fin de determinar si existe mérito o no para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.



## CONSIDERACIONES

### Jurisdicción y competencia

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que tiene por objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas. Le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. (Numeral 21 del artículo 5° del citado Decreto)

Igualmente, debe adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

### **Respecto a la regulación normativa sobre construcciones y adecuaciones en el área del Parque Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, cayos, islas o islotes**

A través de Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996 emitida por el Ministerio de Ambiente, "...se ordena la suspensión de construcciones en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo" y mediante Artículo Tercero estipula que:

*(...) para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Ambiente, quien podrá autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.*

*Las obras mencionadas en el presente artículo no podrán iniciarse sin la autorización previa o la aprobación del plan de manejo ambiental por parte del Ministerio de ambiente (...)*

En el año 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declara el Archipiélagos del Rosario y San Bernardo como áreas marinas protegidas por medio de Resolución 0679 del 31 de mayo de 2005.

Posteriormente, mediante Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revoca la Resolución 0760 del 05 de agosto de 2002, emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y modifica el artículo tercero de la Resolución No. 1424 del 20 de diciembre de 1996, definiendo que:

*"Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la ley".*

Finalmente, a través de Resolución No. 0163 de 01 de septiembre de 2009, emitida por el



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en Parque Nacional Natural los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, indicando los requisitos necesarios para tramitar el permiso de labores de adecuación, reposición o mejoras de construcciones ya existentes, y que no implica reconocimiento de derechos reales, ni de mejoras, por parte de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **Caso en Concreto**

Con la inspección efectuada al área donde se encuentra localizada la isla conocida como Gigi o Caleta, se encontró la existencia de tres muelles ubicados en áreas con características técnicas de terrenos de bajamar, playa marítima y agua marítima, cuya construcción presuntamente no cuenta con autorización por parte de esta Autoridad Marítima. Asimismo se evidencia ausencia de un cuarto muelle, del cual solo quedan restos y existe una protección costera en rocas y hexápodos rodeando de manera intermitente la parte Este de la isla.

Asimismo, se tiene como antecedente para identificación de los presuntos infractores, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio No. 20194300577141 del 19 de julio de 2019, registrado con radicado DIMAR No. 152019107556 del 30 de julio de 2019, informó que sobre la referida área se había otorgado contrato de arrendamiento No. 015-15 a favor de la sociedad E.J. PACHECO y CÍA LTDA el cual se encuentra vigente a la fecha.

Posteriormente, con oficio No. 20224300187401 del 02 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Tierras, comunica que el predio correspondiente a la Isla Gigi cuenta con contrato de arriendo vigente identificado con No. 015-015

Con oficio No. 20226660002401 del 17 de mayo de 2022 emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia S.A, se remite inventario de los muelles localizados en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, indicando que el predio tiene como poseedor a la Sociedad E.J PACHECO Y CÍA LTDA.

Finalmente, y de conformidad con el comunicado No. 20224301169631 del 08 de septiembre de 2022, la ANT remite listado de los predios baldíos ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, que han sido autorizados para adelantar las labores de adecuación y mejoras locativas para el año 2022, y se encontró que el predio correspondiente a Isla Gigi no tenía autorización para la realización de obras de reparación de los muelles.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la sociedad E.J PACHECO Y CÍA LTDA con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

**Artículo 1:** Iniciar averiguación preliminar contra la sociedad E.J PACHECO Y CÍA LTDA con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

**Artículo 2:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la sociedad E.J PACHECO Y CÍA LTDA.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana


**Artículo 4:** Solicitar a la sociedad E.J PACHECHO Y CÍA LTDA los documentos que soportan las autorizaciones o los trámites requeridos para las obras evidenciadas en la inspección efectuada por el área de Litorales de esta Capitanía de Puerto al área entregada en concesión por la Dirección General Marítima.

**Artículo 5:** Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Bernardo Ballesteros Petro   
Revisó: Elizabeth Vanessa Rodríguez Gómez – ASJUR